

—Serán suscritores a la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Resolucion tomada por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

Abril 14. Nombrando interinamente, hasta la aprobacion del Gobierno Supremo, para servir en comision el destino de Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Ilocos, vacante por fallecimiento de su propietario, dotado con el sueldo anual de seiscientos escudos y seiscientos de sobresueldo, á D. Vicente Alva, oficial 4.º cesante de la Contaduria Central de Hacienda pública.—M. Carreras.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 24 al 25 de Abril de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don José Ordovas.—De imaginaria, el Comandante D. Agustin Barragan.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 7.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 8.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

SARGENTÍA MAYOR DE LA PLAZA.

Dabiendo foguearse en el campo de Bagumbayan un peloton de quintos del Regimiento Infantería Manila n.º 8, en los dias 26, 27 y 28 del actual de 5 y media á 6 y media de la mañana; se avisa al público para su conocimiento y á fin de evitar algun accidente desagradable.—Manila 23 de Abril de 1869.—De orden del Excmo. Señor General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel T. C. Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo tener lugar en el Arsenal de Cavite los dias 28, 29 y 30 del actual los exámenes de pilotos particulares, bajo la presidencia del Sr. 2.º Gefe del Apostadero, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de examen concurren á dicho Establecimiento para el objeto indicado.

Cavite 19 de Abril de 1869.—El Teniente de Navío Secretario, Manuel J. Mozo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

ALCALDIA MAYOR DE PANGASINAN.—Relacion de los individuos aprehendidos jugando al monte en el pueblo de San Jacinto en el día 26 de Febrero próximo pasado.

Juan Uli, 29 años de edad, casado, labrador, vecino de Mangaldan, 20 escudos de multa.

Pascual Gamboa, 30 id., id., id., vecino de id., 10 id. de id.

Basilio Bugaoan, 40 id., id., id., vecino de Binalonan, 10 id. de id.

Mariano Padilla, 33 id., soltero, id., vecino de id., 10 id. de id.

Fernando Cacanando, 32 id., viudo, id., vecino de San Nicolás, 10 idem de idem.

Lingayen 10 de Marzo de 1869.—Luis Santamarina.—Es copia.—Combarros.

Relacion nominal circunstanciada de los individuos aprehendidos en el pueblo de Guiguinto, jugando al panguingui en horas no permitidas.

Casera.

Petrona Benabe, 27 años de edad, casada, tendera, 8 escudos de multa ó su equivalente en prision.

Jugadores.

Miguel Panganiban, 40 años de edad, casado, labrador, 4 escudos de multa ó su equivalente en prision.

Patricio Mendoza, 25 id., id., id., 4 id. id.

Mariano de la Cruz, 30 id., id., id., 4 id. id.

José Tolentino, 29 id., id., id., 4 id. id.
Roque y Roque, 28 id., id., id., 4 id. id.
Pascual Tolentino, 25 id., id., id., 4 id. id.
Eugenio Esetevan, 29 id., id., id., 4 id. id.
Doroteo Manajon, 38 id., id., id., 4 id. id.
Feliciano Almario, 50 id., id., id., 4 id. id.
Bulacan 31 de Marzo de 1869.—José de Martos.—Es copia.—Combarros.

DISTRITO DE PORAC.—Relacion nominal de las personas que fueron sorprendidas en el pueblo de Floridablanca, la noche del 28 de Marzo último, jugando al monte.

Mariano Ticsay, de cincuenta años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Floridablanca, como jugador, cuatro escudos de multa.

Romualdo Evangelista, de treinta y cinco años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Guagua, como jugador, en cuatro escudos de multa.

José Dimalanta, de cincuenta y tres años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Guagua, como jugador, en cuatro escudos de multa.

Cipriano Bacani, de treinta y cuatro años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Floridablanca, como jugador, en cuatro escudos de multa.

José Simbulan, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Bacolor, como jugador, en cuatro escudos de multa.

Eusebio Tolentino, de veintiseis años de edad, soltero, labrador, como jugador, en cuatro escudos de multa.

Pedro Morales, de cincuenta y seis años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Floridablanca, sentenciado á cuatro dias de prision, con destino á trabajos públicos, por insolvente.

Francisco Gatus, de diez y seis años de edad, soltero, natural y vecino de Floridablanca, sentenciado á cuatro dias de prision, con destino á trabajos públicos, por insolvente.

Porac 4 de Abril de 1869.—El Comandante P. y M., José Campos Lara.—Es copia.—Combarros.

DISTRITO DE PORAC.—Relacion nominal de las personas que fueron sorprendidas en el pueblo de Floridablanca, á la una y media de la madrugada del 3 del actual, jugando al monte.

Narciso de Leon, de treinta y cinco años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Floridablanca, como casero, en veinte escudos de multa.

Juan Pineda, de cincuenta años de edad, casado, labrador, natural y vecino del pueblo de Porac, como jugador, sentenciado á diez dias de prision con destino á trabajos públicos por insolvente.

Toribio Manio, de veintiocho años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Floridablanca, como jugador, sentenciado á diez dias de prision con destino á trabajos públicos por insolvente.

Basilio Davo, de treinta y tres años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Floridablanca, como jugador, sentenciado á diez dias de prision con destino á trabajos públicos por insolvente.

Saturnino Capati, de veintidos años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Floridablanca, como jugador, sentenciado á diez dias de prision con destino á trabajos públicos por insolvente.

Alipio Salic, de veinte años de edad, soltero, sacristan de la Iglesia, natural y vecino de Floridablanca, como jugador, sentenciado á diez dias de prision con destino á trabajos públicos por insolvente.

Porac 11 de Abril de 1869.—El Comandante P. y M.—José Campos Lara.—Es copia.—Combarros.

ALCALDIA MAYOR Y SUDELAGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BATAAN.—Relacion de los individuos aprehendidos jugando al monte en el pueblo de Orani (provincia de Bataan). Los cinco primeros pagaron la multa que se les impuso, y la mitad de las de los últimos insolventes.

Solventes.

Ciriaco Zalcita, vecino de Orani, como casero, 10 ps. de multa.

Celedonio de Castro, vecino de id., como jugador, 5 ps. id.

Antonio Palma, vecino de Malabon, id. id., 5 ps. id.

Ignacio de los Santos, vecino de Orani, id. id., 5 ps. id.

Luis Flores, vecino de id., id. id., 5 ps. id.

Insolventes.

Félix Lacsina, vecino de Orani, id. id., 2 dias de prision.

Gabriel de Guzman, vecino de id., id. id., 2 id. id.

Alejandro Antonio, vecino de id., id. id., 2 id. id.

Roman Vicente, vecino de id., id. id., 2 id. id.

Eugenio de Mesa, vecino de id., id. id., 2 id. id.

Venancio de los Santos, vecino de id., id. id., 2 id. id.

Balanga 13 de Abril de 1869.—Muller.—Es copia.

Se hace saber que la Alcaldía mayor 1.ª de Manila, con todas sus dependencias, se ha trasladado à la casa situada en la plaza de Santa Cruz, al costado izquierdo de la que ocupa la botica de D. Agustín Westernnahn.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De órden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se anuncia al público que el dia 20 del actual à las diez de la mañana, queda abierto en el despacho de S. E. un registro para conducir à España desde el puerto de Iloilo, en Visayas, 8.700 quintales de tabaco rama con arreglo al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes à quienes convenga prestar dicho servicio pueden pasar à esta Intendencia en horas hábiles de oficina, à fin de que por riguroso órden de turno inscriban sus buques en el citado registro, bajo el concepto de que el mismo quedará definitivamente cerrado el 1.º del entrante mes de Mayo à las diez en punto de su mañana.

Manila 19 de Abril de 1869.—M. Carreras.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir à las fábricas de la Península desde los depósitos establecidos en Iloilo, 8.700 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion à las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la Gaceta de Manila y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa à la Península fuera de monzon de los 8.700 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Iloilo, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el 1.º del entrante mes de Mayo.

2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir à España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 41 reales vellon por flete de cada quintal, en progresion descendente, para el puerto de Cádiz.

3.ª No se admitirá à registro ningun buque que no se halle surto en la bahia de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la Gaceta de Manila y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedido para conducir.

5.ª Los tercios medirán de diez à once piés cúbicos los de à dos quintales, y el doble los de à cuatro.

6.ª A pesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará à los capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá à España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse à ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo à la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen à conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitan ó consignatario de buque, surto en bahia, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitan, consignatario ó armador à la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse à España, por el órden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 8.700 quintales espresados, todos los gastos concernientes à los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto à que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinén los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, à juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecacion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. A la llegada al puerto de la Península à donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda, con el reconocimiento para los efectos consiguientes à la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además à las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados à conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos à donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir à estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envio puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por órden numérico correlativo, y à cada capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete à favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia à los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian à la prioridad del registro; y se considerará ser el primero que recibirá el cargamento, el buque del capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificación que deberá presentarse à la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuicios à la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos à otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos à la Península, ó se cambie el órden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el órden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva à la llegada de los buques à la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos à satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán à beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista à reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno à uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas à la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena à que correspondiera y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales à quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que à los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, así como tambien si à los treinta dias de haber empezado la carga no se hace à la mar.

27. Con arreglo à la Real órden de 5 de Febrero de 1861, los armadores ó consignatarios de los buques que carguen los cuatro mil quintales que se remiten à la Península fuera de monzon, satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dicho tabaco, señalándose el tipo de veintiocho escudos por cada quintal; en el concepto que para que pueda solicitarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los «Lloids» por un plazo bastante para rendir el viaje; y asimismo que se exhiba una certificación de los reconocedores de las agencias

del seguro de esta plaza, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

28. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Côte, á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. Sin embargo, si pasado este plazo los interesados ó sus representantes no hubiesen percibido el medio flete pagadero en Madrid, se les abonará tambien en Manila, tan pronto como se reciban en la Intendencia la certificación y demás justificantes de dicha entrega, remitidos oficialmente por el Ministerio de Ultramar. La anticipación del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolución se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligación la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, á satisfacción de la Tesorería Central de Hacienda pública.

29. En el caso de que resulten dos inscripciones ó ofertas iguales para la conduccion del tabaco de que se trata, y no se hiciese mejora alguna según lo prevenido en las cláusulas 10 y 18, tendrá preferencia para la adjudicación de este servicio el buque cuya clasificación para el seguro sea mejor.

30. Será de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tenga que remitir á la Península. Dichos impresos estarán contenidos en cajas de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho, por 26 de alto; y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de trasportar.

Manila 17 de Abril de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos*.

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se anuncia al público, que el dia 20 del actual á las diez de la mañana, queda abierto en el despacho de S. E. un registro para conducir á España desde esta Capital, 4,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar dicho servicio, pueden pasar á esta Intendencia en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en el citado registro; bajo el concepto de que el mismo quedará definitivamente cerrado el sábado 1.º del próximo mes de Mayo á las diez en punto de su mañana.

Manila 19 de Abril de 1869.—*M. Carreras*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir á las fábricas de la Península desde los depósitos establecidos en esta Capital, 4,000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península fuera de monzon de los 4,000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el dia 1.º del entrante mes de Mayo.

2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comereio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 39 rs. vn. por flete de cada quintal, en progresion descendente, para el puerto de Cádiz.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que el que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª A pesar de lo manifestado en el artículo anterior no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obli-

gado el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligación los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el órden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, según la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 4,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. A la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el conocimiento; para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por órden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificación que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquél.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el órden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el órden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratación de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, asi como tambien si á los treinta dias de haber empezado la carga no se hace á la mar.

27. Con arreglo á la Real órden de 5 de Febrero de 1861, los armadores ó consignatarios de los buques que carguen los 4,000 quintales que se remiten á la Peninsula fuera de monzón satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dicho tabaco, señalándose el tipo de veintiocho escudos por cada quintal; en el concepto que para que pueda solicitarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los «Lloids» por un plazo bastante para rendir el viaje; y asimismo que se exhiba una certificacion de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

28. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la

mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y mados por el capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y otra mitad en la Corte, á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. Sin embargo, si pasado este plazo los interesados ó sus representantes no hubiesen percibido el medio flete pagadero en Madrid, se les abonará tambien en Manila tan pronto como se reciban en la Intendencia la certificacion y demas justificantes de dicha entrega, remitidos oficialmente por el Ministerio de Ultramar. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obligará al consignatario de buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha anticipacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda pública.

29. En el caso de que resulten dos inscripciones ú ofertas iguales para la conduccion del tabaco de que se trata, y no se hiciera mejora alguna segun lo prevenido en las cláusulas 10.ª y 18.ª, tendrá preferencia para la adjudicacion de este servicio el buque con clasificación para el seguro sea mejor.

30. Será de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tenga que remitir á la Peninsula. Dichos impresos estarán contenidos en cajas de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho por 26 de alto, y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de trasportar.

Manila 17 de Abril de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio Llanos*.

RELACION de los buques que se han inscrito en el registro que, con objeto de conducir á España desde el puerto de Iloilo, en Visayas, 8.700 quintales de tabaco rama, se halla abierto en el despacho del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública desde el dia de hoy hasta el 1.º del próximo mes de Mayo á las 10 en punto de su mañana, en que cerrará. Lo que de órden de S. E. se hace saber al público para conocimiento de los que gusten mejorar las proposiciones.

CONSIGNATARIOS.	NOMBRE DEL BUQUE.	NUMERO DE QUINTALES QUE SE COMPROMETE Á CONDUCIR.	PRECIO DEL FLETE POR QUINTAL.	PUERTO DE SU DESTINO.	FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO.	CARGAMENTOS QUE SE HAN REALIZADO.
D. Tomás Balbás y Castro.	Barca esp.ª Hong-Kong.	8.700	41 rs. vellon.	Cádiz	20 del actual.	"
Manila 20 de Abril de 1869.— <i>M. Carreras</i> .						

CORREGIMIENTO DE LA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Empezada la importante obra de la alcantarilla de la calle de Magallanes, se hace indispensable para que los resultados sean completos que los propietarios de las casas sitas á derecha é izquierda procedan á proporcion que avanza la obra de la alcantarilla á construir los vertederos de cada finca respectivamente en línea recta y perpendicular al eje de la calle, partiendo desde el patio de la casa, con objeto de que al recojer las aguas inundadas del servicio doméstico sirvan á la vez para desagüe de las llovedizas.

El Arquitecto municipal queda encargado de la inspeccion de los espresados ramales para que tanto los que se construyan de nuevo como las ya existentes tengan las mejores condiciones para el uso que se pretende, deberán asimismo tener un colador firme de hoja de lata ó hierro en el nacimiento de cada caño con objeto de impedir se introduzcan en él objetos que puedan obstruirlo.

Si, lo que no de esperar, algun propietario desatendiese esta importante mejora á sus propios intereses, se procederá á su construccion por el contratista de la obra ó del modo que estime mas expedito este Corregimiento, por cuenta del dueño de la casa.

Lo que se publica para general conocimiento.
Manila 22 de Abril de 1869.—*P. S., V. de Mascaró.* 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Dispuesto por la Intendencia general, por decreto de 16 del actual, se celebre conierto público por esta Central, el dia 28 del que rige á las 11 de su mañana, con objeto de contratar la adquisicion de los impresos que se mencionan en el pliego respectivo, que se halla de manifiesto en estas oficinas y bajo las condiciones que en el mismo se espresa.

Manila 23 de Abril de 1869.—*Verúa.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin-goleta *General Enrile* saldrá el lunes 26 del corriente con destino á Balabac y Zamboanga, segun aviso recibido hoy de la Capitanía del Puerto.

Manila 23 de Abril 1869.—*Hazañas.* 3

EL COMISARIO DE GUERRA INTERVENTOR DEL MATERIAL DE INGENIEROS EN ESTA PLAZA.

Hace saber: que hallándose facultado por la Superioridad para proceder á anunciar la subasta de arriendo de los terrenos comprendidos en la Zona militar de la plaza de Manila situados entre el rio de Balete y calzada de San Marcelino á la espalda del Cuartel de Carlos IV, los cuales miden 1 quinón 6 balitas y 8 1/2 loanes; invita á las personas que gusten hacer proposiciones para este servicio, el cual será

adjudicado á la que mejor oferta haga al tipo prefijado en cantidad ascendente, y cuya adjudicacion tendrá efecto el dia 22 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Comandancia de Ingenieros ante la Junta competente, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y plano correspondiente, que puede verse diariamente desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Manila 22 de Abril de 1869.—*Mariano Lázaro.*

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino de esta Ciudad, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de los terrenos comprendidos en la Zona militar ofrece.....Escudos al año
Fecha y firma del proponente.

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Habiéndose estraviado nna carta de pago espedita por esta Tesorería Central el 5 del mes próximo pasado con el n.º 148 y á favor del Administrador de Hacienda pública del partido de Pasig, importante 1348 escudos 6297 djms. en concepto de Operaciones del Tesoro *Remesas de dicha Administracion*, cantidad que debia percibir D. Santiago Alvarez para cubrir las atenciones de las partidas de Caballería destacadas en Biñang, se anuncia al público á fin de que al ser hallado dicho documento lo presente en esta Tesorería en el término de tres dias, en la inteligencia de que transcurridos se considerará nulo y de ningun valor ni efecto.

Manila 20 de Abril de 1869.—*V. Jareño.*

BANCO.

Por disposicion del Sr. Comisario Regio se convoca á Junta general ordinaria el dia 30 de Mayo próximo á las once de la mañana, para enterarse de la memoria y balance que presentará la Junta de gobierno, y votar despues la terna de Director y nombramiento de dos Consiliarios; á cuyo efecto se requiere la asistencia personal, pudiendo sólo las mugeres casadas, menores, y establecimientos públicos, concurrir por medio de sus legítimos representantes, asi como las viudas y solteras por medio de apoderados especiales.

Secretaría del Banco 20 de Abril de 1869.—*Saenz de Vizmanos.* 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 29 de Mayo próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el empaque y prensado del tabaco que se acopie en las Islas Visayas y Mindanao,

ALCALDIA MAYOR 4.ª DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde primero de esta Capital, recaída en la causa n.º 2681 contra Eugenio Zabala por hurto, se cita, llama y emplaza á la testigo Tona, natural y vecina de Pasig, tendera de bicamas en el mercado de la Quinta, para que por el término de nueve días, contados desde la fecha, se presente á este Juzgado á declarar en la misma, apercibida que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

En el oficio de mi cargo á 22 de Abril de 1869.—*Luis Perez de Tagle.* 3

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor 2.º en propiedad de esta provincia de Manila, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones de que yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente nombrado Estéban, de estatura regular, cuerpo delgado, carilargo, color blanquiceo, ojos achinados, nariz regular, con un lunar en medio de la entrecejas, natural, y vecino del arrabal de Sampaloc, reo en la causa n.º 3234 por heridas graves, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que le resulta contra el mismo en la espresada causa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia en lo que la haya y en otro caso seguré sustanciando la mencionada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en San José á 19 de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—*José F. de Cañete.*—Por mandado de su Sría., *Félix Dujua.* 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta provincia, recaída en los autos de testamentaría del finado chino Mariano Cuisia, se sacará á nueva subasta las dos fincas pertenecientes á dicha testamentaría con la baja del tercio de su primitivo avalúo, ó sea la una finca señalada con el n.º 19, bajo el tipo de 2666 peses 66cjs y la otra señalada con el n.º 17, bajo el de 1866-66, ambas situadas en la calle de S. Vicente del arrabal de Binondo, para cuyo acto se señala los días 27, 28 y 29 del actual en los estrados del Juzgado, advirtiendo que en los dos primeros se admitirán las proposiciones y mejoras que se presenten mas ventajosas, y en el último se verificará su remate en el mejor postor, entre una y dos su tarde.

Dado en S. José á 21 de Abril de 1869.—*Félix Dujua.* 2

Sr. D. Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del tercer distrito de esta provincia y Juez de Hacienda de la misma, que de estar en plens ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo el ausente Pedro Ramos, indio, casado, natural de San Pedro Macati, del barangay de D. Bernardino Belez, de treinta y nueve años de edad, y de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, barba poca, con un lunar arriba de la clavícula izquierda y otro grande bajo de la mandíbula del lado derecho y procesado en la causa n.º 3184 sobre fuga, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resulton de la citada causa, pues de lo contrario se le pararán los perjuicios que hubiere lugar, entendiéndose los ulteriores con los estrados de este Juzgado por ausencia y rebeldía hasta su definitiva.

Manila 19 de Abril de 1869.—*Luis de Cueto y Rull.* 2

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor 4.º en comision de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las testigos ausentes nombradas Genia y Trineng, residentes en la calle Nueva de este arrabal de Tondo, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para prestar la declaracion en la causa criminal n.º 306.

Dado en Tondo 21 de Abril de 1869.—*Juan Muñiz Alvarez.*—Por mandado de su Sría., *Francisco Ramos Cruz.*—*Antero Tronquet.* 3

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor 4.º en comision y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Tomás Loreto, indio, soltero, natural de Ilocos Norte, empadronado en el arrabal de Binondo y en la cabecera que está á cargo de D. Aguedo Balasi, de 29 años de edad, de oficio tornero, para que por el término de 30 días, contados desde la primera publicacion del presente en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que contra él resulta de la causa n.º 323 por quebrantamiento de caucion juratoria, que si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Tondo á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Juan Muñiz Alvarez.*—Por mandado de su Sría., *Francisco Ramos Cruz.*—*Antero Tronquet.* 3

tipo reservado, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presenten sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 22 de Abril de 1869.—*Francisco Regent.* 3

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 5 de Mayo próximo á las doce de su mañana, en la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los comederos de opio de esta provincia de Manila, por el término que se acuerda desde el dia en que tome posesion del servicio el nuevo contratador hasta el 31 de Diciembre de 1870, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos sesenta y dos mil escudos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 23 de Abril de 1869.—*Francisco Regent.*

D. Gonzalo Muller, Alcalde mayor interino de la provincia de Bataan.

Hace saber que: Hallándose vacante la plaza de Alcalde primero de la Cárcel pública de esta cabecera; por fallecimiento del propietario, dotada con veinte escudos mensuales, el que desee obtenerla, reuniendo las circunstancias necesarias, presentará instancia en esta Alcaldia mayor en el término de treinta días, contados desde esta fecha.

Balanga 16 de Abril de 1869.—*Muller.* 2

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan. general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	3			3
Binondo.	2		2	4
Quiapo.	1			1
San Miguel.				
Suma.	6		2	8

EUROPEOS.

Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Abril 22 de 1869.—*F. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo los ausentes Feliciano Clemente, y á los cónyuges Domingo de los Santos y la nombrada Plácida, la 1.ª es de estatura baja, cuerpo regular, nariz chata, ojos pardos, boca regular, color trigueno, del pueblo de Malolos en Bulacan, el 2.º es de estatura y cuerpo regulares, carilarga, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, barbilampiño, color trigueno, hijo de la 1.ª, y la última, ó sea de Plácida, de estatura y cuerpo regulares, cariredonda, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, color moreno, boca y frente regulares, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, para responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa n.º 2511 por hurto, y de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en otro caso serán declarados rebeldes, sustanciándose dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Sta. Cruz 21 de Abril de 1869.—*Wenceslao Cuervo y Valdés.*—Por mandado de su Sría., *José Maria Lopez.* 2

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE BATANGAS.

Novedades desde el dia 10 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Continúan las de los tribunales de San José, Tanuan y Balayan y de las escuelas de Calaca, Ibaan, Rosario, San Pablo y Sto. Tomás, y los demás pueblos están acopiando materiales.

Precios corrientes.

Arroz de la cabecera, 7 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espigas de id., 10 escudos ciento; arroz de Bauan, 6 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; cañas-espigas de id., 22 escudos 50 céntimos ciento; arroz de S. Luis, 5 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 18 escudos pico; cañas-espigas de id., 16 escudos ciento; arroz de Taal, 7 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 5 escudos 75 céntimos pico; aceite de id., 24 escudos tinaja; algodón de id., 24 escudos pico; cañas-espigas de id., 20 escudos ciento; arroz de Lemery, 4 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 céntimos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espigas de id., 16 escudos ciento; arroz de Balayan, 7 escudos cavan; azúcar de id., 3 escudos 75 céntimos pico; aceite de id., 32 escudos tinaja; algodón de id., 14 escudos pico; cañas-espigas de id., 11 escudos ciento; aceite de San José, 16 escudos tinaja; arroz de Tanuan, 7 escudos cavan; café de id., 20 escudos pico; arroz de Talisay, 8 escudos cavan; azúcar de id., 4 escudos 75 cénts. pico; aceite id., 18 escudos tinaja; arroz de Santo Tomás, 8 escudos cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; arroz de Taysan, 6 escudos cavan; id. de S. Juan, 10 escudos id.; azúcar de id., 4 escudos pico.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

De Iba, bergantin-goleta «Villahora» con palay; al puerto de Lemery.

Buque salido.

Para Zambales, bergantin-goleta «Villahora» en lastre; del puerto de Lemery.

Batangas 17 de Abril de 1869.—Miguel Sanz.

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el dia 6 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Se está construyendo un puente en el camino de Quipia, otro en Guinobatan, otro en Albay y otro en Malinao. Además se trabaja en otras de menos importancia.

Novedades.—Continúa la prolongada sequia que desde el año último viene afligiendo esta provincia. Los campos están secos, las plantaciones de abacá agostadas, y si no llueve pronto, se perderán muchos lates ó plantaciones. La penuria que este estado de cosas produce es grande. La producción en lo que vá de año ha disminuido las tres cuartas partes respecto del año anterior, esto es, se han cosechado cerca de 50 mil picos menos.

Precios corrientes en Legaspi.

Abacá, 15 escudos pico; arroz, 3 escudos cavan; palay, 2 escudos 50 cénts. id.; azúcar, 4 escudos arroba; cacao, 3 escudos ganta; aceite, 1 escudo 50 céntimos idem; bejucos partidos, 5 escudos mil; nipas tejidas, 2 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Dia 13. Para Manila, bergantin-goleta «Colon» con abacá; del puerto de Legaspi.

Albay 14 de Abril de 1869.—José Feced.

PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el 7 de Abril al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Continúan las mismas en que se dió cuenta en los partes anteriores.

Cosechas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes en la Isla de Marinduque.

Palay, 3 escudos cavan; abacá, 12 escudos 50 cénts. pico; aceite, 1 escudo 60 cénts. ganta; arorú, 6 escudos 50 cénts. pico; cacao, 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; bejucos, 2 escudos mil; brea, 22 cénts. arroba.

No ha habido ningun movimiento marítimo en la presente semana. Calapan 14 Abril de 1869.—Simon Carmona.

DISTRITO DE BOHOL.

Novedades desde el dia 28 de Febrero al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—El palay de riego y el maíz sembrado se resaca mucho de la falta de lluvias.

Obras públicas.—Está para terminar la distribución de los vicios extraordinarios en los pueblos del distrito. Las obras señaladas se ejecutan con empeño, especialmente las de las Iglesias de Duero, Talibon y Maribojoc, y las de los puentes de Manaba en García Hernandez, Canopao en Jagua, Tabuco en Calape, Pondol en Loon y Mambong en Maribojoc y las nuevas carreteras de Guindulman á Candijay, de Batuan Ubay, de Loon á Calape, de Balilijan á Agad y de Balilijan.

Hechos ó accidentes varios.—No hay ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Tagbilaran, 5 escudos 93 cénts. cavan; palay idem, 2 escudos 50 cénts. idem; maíz de idem, 2 escudos 50 cénts. idem; manteca de idem, 87 cénts. ganta; aceite de idem, 1 escudo idem; cacao de idem, 3 escudos 50 cénts. idem; cocos de idem, 1 escudo 87 cénts. ciento; bejucos de idem, 12 cénts. id.; arroz de Baclayon, 5 escudos 93 cénts. cavan; palay de idem, 2 escudos 75 cénts. idem; maíz de idem, 2 escudos 87 cénts. idem; azúcar de idem, 6 escudos pico; bejucos de idem, 12 cénts. ciento; arroz de Loboc, 3 escudos 75 cénts. cavan; palay de idem, 2 escudos id.; maíz de idem, 2 escudos 50 cénts. idem; manteca de idem, 87 céntimos ganta; aceite de idem, 75 cénts. id.; azúcar de idem, 3 escudos 25 cénts. pico; cacao de idem, 87 cénts. ciento; bejucos de idem, 12 cénts. idem; palay de Dimiao, 2 escudos cavan; maíz de idem, 3 escudos 50 cénts. idem; manteca de idem, 87 cénts. ganta; aceite de idem, 1 escudo id.; cacao de idem, 3 escudos 12 cénts. idem; arroz de idem, 8 escudos pico; bejucos de idem, 12 céntimos idem; arroz de Guindulman, 6 escudos cavan; palay de idem, 2 escudos 50 cénts. idem; maíz de idem, 3 escudos idem; aceite de idem, 1 escudo ganta; azúcar de idem, 5 escudos pico; arroz de idem, 13 escudos id.; arroz de Paminuitan, 5 escudos 50 cénts. cavan; palay de idem, 2 escudos 25 cénts. idem; maíz de idem, 2 escudos 18 cénts. idem; cacao de idem, 3 escudos 25 céntimos ganta; abacá de idem, 9 escudos pico; bejucos de idem, 11 cénts. ciento; arroz de Canoan, 5 escudos 25 cénts. cavan; arroz de idem, 2 escudos 50 cénts. idem; aceite de idem, 66 cénts. ganta; cacao de idem, 3 escudos id.; balate de idem, 16 escudos; abacá de idem, 13 escudos idem; cocos de idem, 66 cénts. idem; bejucos de idem, 12 cénts. idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 6 Marzo. De Surigao, bergantin-goleta n.º 120 «Rosario» con 74 toneladas, en lastre; al puerto de Tagbilaran.

Buque salido.

Dia 2 Marzo. Para Siquijor, bergantin-goleta n.º 81 «San Juan» (a) Boholana de 35 toneladas, en lastre; del puerto de Tagbilaran.

Tagbilaran 15 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Antonio Martínez.

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el dia 7 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se beneficia abacá, aceite y otras raices alimenticias. Continúa la recolección del palay.

Obras públicas.—Siguen trabajando la casa-tribunal de Talisay y los demás pueblos se ocupan á la recomposición de caminos y puentes é imbornales.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes por término medio.

Abacá de Daet, 15 escudos pico; arroz de idem, 5 escudos cavan; palay de idem, 2 escudos id.; aceite de idem, 9 escudos tinaja; cacao de idem, 150 escudos cavan; abacá de Talisay, 15 escudos pico; arroz de idem, 6 escudos cavan; palay de idem, 3 escudos id.; aceite de idem, 12 escudos tinaja; cacao de idem, 300 escudos cavan; abacá de S. Juan, 14 céntes, 14 escudos pico; arroz de idem, 6 escudos cavan; palay de idem, 3 escudos idem; cacao de idem, 325 escudos cavan; abacá de Indan, 14 escudos pico; arroz de idem, 6 escudos cavan; palay de idem, 3 escudos id.; aceite de idem, 12 escudos tinaja; arroz de Lavo, 5 escudos cavan; palay de idem, 3 escudos id.; aceite de idem, 18 escudos tinaja; oro de idem, 20 escudos onza.

Daet 14 de Abril de 1869.—El Gobernador, Dámaso Fernández de Miera.

DISTRITO DE CAPIZ.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido á las Escuelas de este distrito en el mes de **Marzo** próximo pasado, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno «Inspeccion-Provincial de instruccion primaria» los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Existencia en fin del mes.		Número de los de pago.		Idem de los que escriben.		Idem en lectura.		Que han entrado.		Que han salido.		Que por un término medio concurren.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Capiz.	227	57	47	174	1	122									En estos pueblos no hay maestra de niñas.
May.	230		40	104		110									
Anteviedra.	150	82	38	112	12	70	14	10	12						
Bar.	90	31	16	71	31	3	1								
Butagan.	110	123	38	72	123		23		1						
Canitan.	347		82	192		32			8						
Canlan.	206	126	18	184	126										
Canlan.	99		17	95		115			16						
Canlan.	250		29	228		257			7						
Canlan.	368	381	62	306	345				3						
Canlan.	85	70	12	73	50										
Canlan.	210	248	36	174	284	10	248								
Canlan.	286	224	68	242	222	314	244	28	20	102	194				
Canlan.															No se han recibido los correspondientes á estos pueblos.
Canlan.															
Canlan.	98	92	24	74	92	98									
Canlan.	218	187	77	141	77				6						
Canlan.	132	104	42	90	100				19						
Canlan.	66	35	14	52	35	13	2	7							
Canlan.															No se ha recibido lo correspondiente á este pueblo.
Canlan.															
Canlan.	154	96	42	114	96	154	96								
Canlan.	141	131	13	128	131										
Canlan.	165	54	38	127	48	3	7	3	12	137	47				
Canlan.	110	73	16	94	73	4	2			99	70				
Canlan.	356	295	48	313	483	365	398	45	103	332	129				
Canlan.	174	74	52	120	74	8				133	65				
Canlan.	317		39	256		352			37						
Canlan.	128		66	62		12			10						
Canlan.	84	110	18	68	110	6			4						
Canlan.	114	42	42	104	36	34	6	2	6	126	31				
Canlan.															
Canlan.	220	230	42	188	196				2						No se ha recibido lo correspondiente á este pueblo.
Canlan.															
Total.	5135	2806	69	1076	148	3958	2766	1797	1037	222	144	4207	2194		

NOTA.—Las escuelas de niñas de los pueblos de este distrito, se hallan regentadas por antiguas maestras y solo disfrutan de 3 á 4 escudos mensuales que les retribuyen los RR. CC. Párrocos.
 Capiz 5 de Abril de 1869.—P. A., el Alcalde mayor, Villamayor.

ALCALDIA MAYOR Y SUBDELEGACION DE HACIENDA DE MINDORO.

RELACION de los niños y niñas que han asistido á las Escuelas de esta provincia en el mes de **Marzo** último, segun los estados remitidos á este Gobierno, firmados por los maestros y visados por los Devotos Curas Párrocos.

PUEBLOS.	NIÑOS EXISTENTES EL DIA ULTIMO DEL MES.		DE PAGO.		QUE ENTRARON.		QUE SALIERON.		QUE POR TÉRMINO MEDIO, CONCURRIERON.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Calapan.	201	45	19	5	3				204	45	
Baco.	17	6			2				19	6	
Subaan.	19				3				22		
Puerto Galera.	28		10		5			2	31		
Abra de Hog.	33				9			4	38		
Sabalayan.	78				9		19		68		
Mangarin.	63				6				69		
Ung.	20				2				22		
Calalacao.											
Sanalay.											No se han recibido los estados de niños y niñas que existen en las escuelas de dicho pueblo.
Canlan.											
Canlan.	175				6				181		
Canlan.	251	198			28	40			279	238	
Canlan.	97	30			8	9			105	39	
Canlan.	340	90			37	10			377	100	
Canlan.	75				20				95		
Canlan.	84				30				114		
Canlan.	18				10				28		
Total.	1499	369	29	5	313	72	25		1652	428	

Calapan 14 de Abril de 1869.—Simon Carmona.

SECRETARIA DEL GOBIERNO P. Y M. DE LA PROVINCIA DE VISAYAS.

DISTRITO DE SAMAR.—INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de Febrero, formada en de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion Provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	EXISTENTES EL DIA ULTIMO DEL MES.		DE PAGO.		ENTRARON.		SALIERON.		POR TÉRMINO MEDIO CONCURRIERON.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Guivan	322	138	55	„	„	„	„	„	322	138	
Calbayog	258	190	„	„	4	2	„	„	262	190	{ El aumento se debe al celo del Inspector Local.
Basey	171	146	„	„	„	„	„	„	171	146	
Borongan	220	200	„	„	„	„	10	„	215	200	{ La salida es por enfermedad.
Catarman	100	110	„	„	„	„	„	„	100	110	
Gándara	115	70	„	„	2	„	3	17	116	62	{ Id. id.
Laoang	150	90	„	„	„	„	„	„	150	90	
Catubig	80	100	„	„	40	72	„	„	120	172	{ El aumento es por haber crecido las faenas agrícolas.
Catbalogan	241	214	„	„	„	7	25	43	229	201	{ La salida es por haber cumplido edad y las enfermedades.
Villa Real	207	227	„	„	6	12	6	„	210	239	
Zumarraga	368	84	„	„	„	„	„	„	368	84	
Sulat	236	205	„	„	1	1	„	„	237	206	
Paranas	100	70	„	„	„	„	„	„	100	70	
Palapag	104	95	„	„	„	„	„	100	52	45	{ Id. por las ocupaciones agrícolas.
Salcedo	109	95	„	„	„	„	„	„	109	95	
Lanang	179	194	„	„	„	„	19	28	170	180	{ Id. por enfermedad.
Oras	119	59	„	„	2	1	„	„	121	60	
Libas	230	281	„	„	1	4	„	„	231	285	
Calviga	142	116	„	„	18	26	„	„	160	139	{ El aumento se debe al celo del Inspector Local.
Pambujan	27	42	„	„	4	„	2	25	30	30	{ La baja es por las atenciones agrícolas.
Tubig	101	52	„	„	7	3	9	1	104	55	{ La entrada y salida son por las enfermedades y las faenas agrícolas.
Paric	74	65	„	„	5	3	„	2	77	77	
Sta. Rita	91	76	„	„	2	2	6	5	90	76	{ El aumento es debido al celo del bitero Inspector Local.
Jiabong	92	60	„	„	2	4	„	„	94	64	
La Granja	252	236	„	„	47	38	8	12	295	268	{ La entrada y salida fueron por atenciones agrícolas y las enfermedades.
Bobon	115	79	„	„	„	„	„	„	115	79	
Hernani	145	131	„	„	1	„	„	„	146	131	
Balangiga	50	40	„	„	16	15	2	2	65	54	{ El aumento se debe al celo del bitero Inspector Local.
Mercedes	54	50	„	„	„	„	„	„	54	50	
Dapdap	95	96	„	„	„	„	„	„	95	96	
Las Navas	28	12	„	„	„	„	2	„	27	12	
Capul	60	50	„	„	7	5	„	„	67	55	
S. Sebastian	60	55	„	„	10	13	8	„	66	68	{ La entrada y salida fué por las faenas agrícolas.
Pinabacdao	36	37	„	„	3	2	2	2	38	38	
Quinapundan	80	75	„	„	„	10	1	„	80	85	
Total	4811	3840	55	„	178	220	205	243	4886	3940	

Catbalogan 22 de Marzo de 1869.—Joaquin Valcarcel.—Es copia.—P. E. D. S., el Oficial 1.º, Victoriano M.º de Valdenero

DISTRITO DE SAMAR.

Novedades desde el día 21 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Continúa la recolección del palay y la preparación de los terrenos para la próxima siembra.

Obras públicas.—Se hacen los reparos necesarios en las calzadas y edificios públicos.

Accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Abacá en la Cabecera, 14 escudos pico; palay de id., 2 escudos 50 cént. cavan; aceite de id., 50 cént. ganta; manteca de id., 1 escudo 50 cént. id.; cocos de id., 25 escudos millar; abacá de Catarman, 13 escudos pico; palay de id., 2 escudos 50 cént. cavan; abacá de Calbayog, 16 escudos pico; palay de id., 2 escudos 50 cént. cavan; aceite de id., 43 cént. ganta; manteca de id., 1 escudo 50 cént. id.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Día 23. De Cebù, pailebot «Paquito» en lastre; al puerto de Cathalogan.

Id. 24. De Carles, bergantin-goleta «Salvamento» con palay; al idem de idem.

Buque salido.

Día 3. Para Manila, bergantin-goleta «Concepcion» con abacá del puerto de Catarman.

Catbalogan 28 de Marzo de 1869.—Joaquin Valcarcel.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.
Observaciones del día 23 de Abril de 1869.

Horas	Barómetro reducido a 0° en milímetros	Temperatura en el centígrado	Higrómetro	Humedad relativa	Tensión del vapor en milímetros	Dirección del viento	Estado del cielo
6 m.	755.65	27.4	75	73.0	19.0	NE. ventolina.	D. celajes Tramp.
9 m.	756.54	28.8	76	62.5	18.4	ONO. bonancib.º	Id. cum.º Rizado
12..	756.24	30.8	73	60.0	19.1	O. fresquito.	C. celajes
3 t..	752.43	33.8	63	51.5	19.8	SO. fresco.	D. celajes
Temperatura máxima del día							34.4
Idem mínima idem							24.9
Evaporación en las 24 horas anteriores							13.0 milímetros.
Lluvia en idem idem							0.0 idem.